

**Las y los trabajadores
sexuales y sus
derechos
humanos
ante el VIH**



CNDH
M É X I C O

Segunda edición: julio 2018

ISBN: 978-607-729-446-7

D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Diseño de portada e interiores:
Flavio López Alcocer

Impreso en México

Las y los trabajadores sexuales y sus derechos humanos ante el VIH



CNDH
M É X I C O

1. Trabajo Sexual, VIH y DH

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se denomina trabajo sexual a toda actividad sexual llevada a cabo por mujeres u hombres, adultos y jóvenes, cuyo objetivo sea el de obtener dinero o bienes a cambio del servicio prestado, sea de forma regular u ocasional.¹

Los profesionales del sexo se definen como: mujeres, hombres y transexuales en edad adulta y jóvenes que reciben dinero o bienes a cambio de sus servicios sexuales, ya sea de forma regular u ocasional, y que pueden definir o no conscientemente estas actividades como generadoras de ingresos.²

El concepto de trabajo sexual, se creó para reconocer la venta de servicios sexuales como un trabajo remunerado, y sustituir el de prostitución, el cual se considera peyorativo y moralista. Sin embargo, dicho trabajo expone a quienes lo practican a las infecciones de

¹ Trabajo sexual en la Ciudad de México, Uribe-Zúñiga P, et al Salud Pública Mex 1995; 592-601

² Cfr. Actualización técnica del ONUSIDA: Trabajo sexual y VIH/SIDA. Marzo de 2003 http://whqlibdoc.who.int/C4A8CB42-D244-4F7F-82AB-BF2FF7B30E4D/FinalDownload/DownloadId-669265580B7D54A15E-7D77E293106567/C4A8CB42-D244-4F7F-82AB-BF2FF7B30E4D/publications/2003/929173201X_spa.pdf. (Consultado el 13/06/2017).

transmisión sexual (ITS), como el VIH, por lo que se deben tomar precauciones para evitarlas.

El VIH no es una enfermedad que se contagie por contacto casual, sólo se transmite por el contacto íntimo entre las mucosas y algunos fluidos corporales (sangre, semen, fluidos vaginales). La infección por VIH se puede y se debe prevenir por medio del uso de condón durante las relaciones sexuales. La clientela de quienes ejercen el trabajo sexual debe asumir el compromiso de cuidarse para no adquirir el virus y de no transmitirlo a sus parejas sexuales (sean estables u ocasionales).

En México, en 2012, se calculaba que entre las personas que se dedican al trabajo sexual, la prevalencia de VIH era según el CENSIDA de 0.67% entre las mujeres y de 26.8 %, entre los hombres trabajadores sexuales mayores de 25 años, mientras que en mujeres transexuales (originalmente varones) mayores de 25 años, en 2013 era de 23.2%. Estas cifras son particularmente relevantes, ya que nos muestran la necesidad de efectuar campañas de prevención, no sólo a nivel general, sino donde la epidemia se concentra.³

³ INFORME NACIONAL DE AVANCES EN LA RESPUESTA AL VIH Y EL SIDA.SSA CENSIDA, México 2016 http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199665/GARPR_Mx_2016.pdf (consultado el 22/11/2017).

2. La experiencia internacional:

Los programas de prevención del VIH, deben basarse en el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de que las personas son capaces de actuar responsablemente respecto a su salud y la de los demás, y deben animar a proteger la salud. Los programas que se basan en la coerción hieren la dignidad humana y violan el respeto de la autonomía individual; además, son contraproducentes pues no impiden la propagación del VIH ya que provocan que se oculte la prostitución, obstaculizando el educar en prevención a las y los trabajadores sexuales.

Es más eficaz invitar a participar a las/los trabajadores sexuales en la concepción y aplicación de medidas educativas para la prevención del VIH, la disponibilidad de condones y la derogación de las leyes contra el trabajo sexual, que impiden que quienes se dedican a esa labor apliquen prácticas sexuales más seguras con sus clientes o sus padrotes.

Ni la legislación penal ni la sanitaria deben prever como delito la transmisión intencional del VIH, pues eso aleja a las personas de las pruebas de detección, resultando en una detección tardía del VIH, lo cual provoca mayor dificultad en curar las enfermedades

oportunistas que atacan a las personas con VIH y mayor mortandad entre ellas.

2.1 Prevención de las violaciones a los derechos humanos.

- a) El marco jurídico internacional, protege los derechos de toda la población, incluidas las personas dedicadas al Trabajo Sexual Comercial.
- b) Reconocer el trabajo sexual como un trabajo y reglamentarlo en beneficio de las y los trabajadores sexuales y sus clientes, al margen de posiciones morales, tal como ha sucedido en Ciudad de México, donde se ha reconocido el trabajo sexual como trabajo no asalariado, debido al amparo definitivo y final obtenido por la abogada Bárbara Zamora, donde el Gobierno de Ciudad de México es obligado por la juez primera de distrito en materia administrativa, Paula García Villegas, a reconocer a las trabajadoras sexuales como trabajadoras no asalariadas, amparo promovido por la A.C. Brigada Callejera Elisa Martínez.
- c) Incorporar a la sociedad civil organizada, y en particular a las y los trabajadores del sexo co-

mercial, a la modificación de los reglamentos municipales y la elaboración de las políticas públicas para la reglamentación y la protección de sus derechos humanos.

- d) Denunciar actos que violenten los derechos humanos de los trabajadores del sexo ante la CNDH o los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos, según corresponda.
- e) Aumentar el acceso para todos, incluidos los/las trabajadoras sexuales, a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo relacionados con el VIH.
- f) Los programas integrales basados en los derechos sobre el VIH y el trabajo sexual son cruciales para el éxito de la respuesta al VIH.
- g) La eliminación de las desigualdades entre sexos son esenciales para el éxito contra el VIH y la prevención entre las personas que venden servicios sexuales, sean mujeres, varones o transexuales.
- h) A través del diálogo y la evidencia científica, se puede lograr el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo relacionados con el VIH para los profesionales del sexo.

3. El Control Sanitario

La **Ley General de Salud** (LGS), en su artículo 377, dice que la autoridad sanitaria competente podrá requerir tarjeta de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables, sin embargo, no existen normas aplicables que establezcan el control sanitario al trabajo sexual, sino reglamentos municipales como los de salud y de policía y buen gobierno, los cuales suelen criminalizar el trabajo sexual, particularmente si se ofrece en vía pública.

Ley Federal de Metrología y Normalización

Artículo 55: ...las autoridades judiciales o administrativas competentes, en sus resoluciones, deberán tomar como referencia las Normas Oficiales Mexicanas.

La NOM-010-SSA2-2010 Para la Prevención y Control de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana explícitamente prohíbe la aplicación de las medidas de control sanitario que plantean la realización coercitiva de pruebas de detección del VIH.

Ni la Ley General de Salud o el reglamento de control sanitario incluyen algún apartado donde se mencione el trabajo sexual.

Sin embargo, el control sanitario se plantea en beneficio de los clientes y no de las y los trabajadores sexuales, los cuales, por reglamentos y, de hecho, ven negado su derecho constitucional (artículo 4, párrafo IV) a la protección de la salud. Además, el control sanitario ofrece falsas seguridades a los clientes, quienes potencialmente pueden adquirir el VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) por los períodos de ventana entre el momento de la infección y la detección y pensar que dicho control los protege de las ITS.

Por otra parte, el control sanitario:

- Suele dejar de lado la educación para la prevención, la cual es obligación del estado.
- Fomenta la irresponsabilidad de los usuarios respecto su salud, al poner la prevención en el trabajador sexual e ignora los riesgos del trabajador(a) sexual de adquirir la infección de los clientes, pues a ellos no se les aplica el control sanitario.
- No atiende a la clandestinidad a la que tienen que incurrir las y los trabajadores sexuales que no cumplen con los requisitos de las zonas de tolerancia y de control sanitario.

- Ignora los medios electrónicos de oferta de trabajo sexual, como el internet, donde no hay ningún control.

La prevención del VIH según la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana 2010.

Estos criterios deben atenderse de manera obligatoria a la hora de atender la prevención del VIH, incluyendo a la población que trabaja en el sexo comercial.

- La prueba de anticuerpos al VIH es sólo en beneficio de la salud del interesado, por lo que no se debe utilizar para fines ajenos a los de la protección de la salud del individuo en cuestión, a menos que sea en acato a una orden judicial, Por lo que no se debe solicitar como requisito para el acceso a bienes y servicios, contraer matrimonio, obtener empleo, formar parte de instituciones educativas o para recibir atención médica. No debe ser considerada como causal para la rescisión de un contrato laboral, la expulsión de una escuela, la evacuación de una vivienda, la salida del país o el ingreso al mismo, tanto de nacionales como de extranjeros.

- Se rige por el consentimiento informado y confidencialidad.
- La prohibición de pruebas obligatorias: La NOM-010-SSA2-2010 establece que ninguna autoridad puede exigir pruebas de detección de VIH/SIDA a un individuo, o los resultados de las mismas, sin que presente una orden judicial. También establece que la entrega del resultado al paciente debe ser en forma individual, por personal capacitado o, en su defecto, se debe enviar en sobre cerrado al médico tratante que solicitó el estudio.
- Además, no deben informarse resultados en listados de manejo público ni comunicar el resultado sin autorización expresa del paciente, excepto cuando se trate de menores de edad o de pacientes con incapacidad mental o legal, en cuyo caso se debe informar a los padres o tutores.

4. Derechos humanos de las y los trabajadores sexuales:

Las y los trabajadores sexuales tienen los mismos derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran para todas las personas que se

encuentren en territorio nacional, sean mexicanas o no. El hecho de dedicarse al trabajo sexual no menoscaba en ninguna manera sus derechos; sin embargo, es frecuente que, en la práctica autoridades gubernamentales pasen por alto sus derechos y se les haga víctimas de persecución o de hostigamiento bajo el pretexto de “alterar el orden público”, “las buenas costumbres” o “la salud pública”. Por ello vale la pena enumerar los derechos de estas personas y darlos a conocer para evitar los atropellos de qué suelen ser objeto.

- 1. Derecho a la vida.** Frecuentemente las personas que se dedican a este trabajo son asesinadas, Estos crímenes rara vez son investigados o resueltos; la impunidad fomenta que se sigan cometiendo.
- 2. Derecho a la libertad y el libre tránsito.** Es común que los cuerpos policiacos efectúen redadas en los lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales. Estas detenciones arbitrarias pasan por encima de la Constitución y atentan contra la libertad. Por otra parte, también existen particulares que se dedican a la explotación sexual de las personas en contra de su voluntad. Esto constituye el

delito de trata de personas y por ende debe ser perseguido como tal.

- 3. Derecho a la Protección de la salud.** También se encuentra consagrado en nuestra Constitución, sin embargo, existen personas dentro de los servicios públicos de salud que se niegan a atender a quienes se dedican al trabajo sexual debido a una cuestionable moralidad. Esto también constituye un atentado a sus derechos humanos. Además, tienen derecho a protegerse del VIH por medio del uso de condones, sin que esto se considere como “prueba” por cualquier autoridad, de que se dedican al trabajo sexual.
- 4. Derechos Sociales y laborales.** Las personas que se dedican al trabajo sexual tienen derecho a que su labor sea reconocida y protegida por las leyes que protegen a todas y todos los trabajadores, por lo que deben contar con seguridad social, pensiones por jubilación, etcétera.
- 5. Derechos Sexuales.** Como todas las demás personas, podrán tener relaciones sexuales consensuadas. El hecho de recibir honorarios por sus servicios no les obliga a realizar actividades sexuales no convenidas o deseadas por dichas per-

sonas. El derecho a la autodeterminación sexual incluye la elección de pareja(s), conductas y resultados (tales como el embarazo, placer o beneficio comercial).

6. **Derechos reproductivos.** Al igual que el resto de las mexicanas, las trabajadoras sexuales tienen la facultad de decidir el número y espaciamiento de sus hijos y a usar o no anticonceptivos.
7. **Derecho a la educación de sus hijas e hijos.** En algunas instituciones educativas, se “reservan el derecho de admisión” en contra de las y los hijos de las trabajadoras y trabajadores sexuales. Este hecho violenta el derecho a la educación de dichos infantes.
8. **Derecho a recibir tratamiento contra el VIH.** Las condiciones en que se ejerce el trabajo sexual, suelen provocar mayor vulnerabilidad a adquirir la infección por VIH. Las y los trabajadores sexuales tienen derecho a recibir los tratamientos anti-retrovirales, como cualquier otro habitante del país. Además, dichos tratamientos controlan la carga viral incluso a niveles indetectables, logrando reducir en casi 100% la probabilidad de transmisión del VIH a otras personas.

- 9. Derecho a la confidencialidad respecto de su estado de salud.** No se deben aplicar compulsivamente las pruebas de detección de anticuerpos al VIH. Cualquier examen médico al que se sometan deberá hacerse previo consentimiento informado y sólo deben entregarse los resultados a la persona que se realice el examen.
- 10. Derecho a la Libre Asociación,** como el resto de las personas del país, las/los trabajadores sexuales tienen derecho a asociarse para defender sus derechos como tales o para cualquier otro fin lícito que convenga a sus intereses. (sentencia 206/2017 del Consejo de la Judicatura Federal).
- 11. Derecho a la organización libre y voluntaria del trabajo sexual,** que es diferente de la trata de personas (sentencia 206/2017) del Consejo de la Judicatura Federal).
- 12. Derecho a pagar o recibir pago por concepto de publicidad de anuncios sexuales** (Sentencia de la Causa penal 85/2007 del Poder Judicial de la Federación (PJF)).

Organizaciones que trabajan en apoyo a trabajadoras y trabajadores sexuales:

Asociación en Pro Apoyo a Servidores, A. C. APROASE

Representante legal: Cynthia Navarrete.
Calle: Melchor Ocampo 212, interior 405
044-55-5508-7945. Nextel: 1042-2672
Correo electrónico: aproase@yahoo.com

Brigada Callejera de Apoyo a la mujer Elisa

Martínez. A.C.
Corregidora 115/204, Col. Centro. C.P. 06470
Ciudad de México
elviramadrid.romero@gmail.com

Acción Colectiva por los Derechos de las Minorías Sexuales. ACODEMIS

Washington N° 943 Ote. Col. Centro
Monterrey, Nuevo León C.P. 64000
acodemis@prodigy.net.mx

Tamaulipas Diversa VIHDA trans

Emilio Carranza N° 716 Pte. Col. Cascajal
Tampico, Tamps. CP89260
Anakertina2@hotmail.com

Red Mexicana de Mujeres Trans

Paty Betancourt Calle Álvarez del Castillo N° 74
Col. La Perla.
Guadalajara, Jalisco
mujerestrans@hotmail.com

No Dejarse es Incluirse

Onán Vázquez Chávez
Cantera N° 5
Col. Chapultepec. Puebla, Pue.
vidaplena@yahoo.com.mx

Casa de las Mercedes I.A.P.

Claudia Colimoro Sarellano
Miguel Schultz N° 18
Col.San Rafael Coacalco.
Ciudad de México C.P. 04100

Mujer Libertad

mujerlibertad 2000@gmail.com
Tel fijo 014422433903 cel 4422364747

En caso de que cualquier autoridad te niegue
derechos: ¡La CNDH te defiende!
Llama o acude a la CNDH.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3453, Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Orientación jurídica y quejas

Teléfono: (55) 56 81 81 25,
extensiones: 1123 y 1127,
Larga distancia gratuita: 01 800 715 2000.
Atención las 24 horas del día durante
los 365 días del año.

**Primera Visitaduría General
Programa de Salud, Sexualidad y VIH**

Teléfono: (55) 56 81 81 25,
extensiones: 1177 y 1372.

programavih@cndh.org.mx
www.cndh.org.mx

Área de emisión: Programa Especial de VIH y Derechos Humanos
Contenido: Gabriela García Patiño, Ricardo Hernández Forcada, Manuel
López Castañeda y Eugenia López Uribe
Fecha de elaboración: marzo, 2018
Número de identificación: SALU/CART/R208B

Las y los trabajadores sexuales y sus derechos humanos ante el VIH, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en julio de 2018 en los talleres de Home Print S. A. de C. V., Corregidora No. 194, colonia Miguel Hidalgo, 2da. Sección, C. P. 14250, Ciudad de México. El tiraje consta de 10,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel reciclado.



CNDH
M É X I C O

ISBN: 978-607-729-446-7



9 786077 294467